



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID ... Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36.

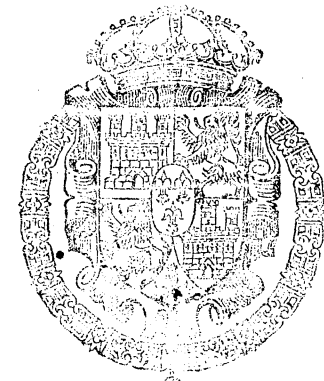


Table with 2 columns: Regions (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Subscription Rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. dirigida á este Ministerio manifestando la conveniencia de que se designen los puntos en que los condenados á la pena de relegacion hayan de sufrirla; visto el art. 402 del Código penal, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Real, hoy de Estado, S. M. se ha servido mandar se diga á V. E. que la pena de relegacion perpétua debe cumplirse en las islas Marianas, y en la de Mindoro la de relegacion temporal, cualquiera que sea el grado en que esta se imponga; dejando al prudente arbitrio del Capitan general de Filipinas la facultad de trasladar á los que estén cumpliendo tales condenas á otro punto del distrito de su mando siempre que lo estimen conveniente.

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Ministro de la Gobernacion.

Negociado 10.—Circular.

En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento, acompañando otra del Gobernador de la provincia de la Coruña, de la que se deduce que han ocurrido dudas sobre si el conocimiento del delito de talas y cortas fraudulentas en los montes y dehesas del Estado corresponde á los Tribunales del fuero ordinario ó á los especiales de Hacienda:

Considerando que en las Ordenanzas del ramo, decreto de 22 de Diciembre de 1833, expresamente se asigna que la jurisdiccion civil ordinaria debe conocer de los hechos de aquella clase:

Considerando además que las jurisdicciones especiales no pueden por su índole misma avocar á sí el conocimiento de otros delitos que los que señaladamente les atribuye la legislación vigente, entre los cuales no se encuentran los de que se trata;

La REINA (Q. D. G.) se ha servido declarar, de conformidad con lo consultado por el Consejo Real, hoy de Estado, que á los Juzgados del fuero ordinario corresponde conocer del delito de cortas y talas fraudulentas en los montes y dehesas del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 23 de Octubre.—Concediendo á D. Carlos Nicolás de Rebolledo, Juez de primera instancia cesante de Lugo, su jubilacion con el haber que por clasificación le corresponda, según lo ha solicitado haciendo presente sus achaques y ser mayor de 60 años.

Concediendo asimismo la jubilacion que por clasificación le corresponda y los honores de la categoría superior inmediata de Juez de ascenso á D. Santos de la Mota, Juez de primera instancia de Castrogeriz, mediante haber hecho constar la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Teruel, que es de término y resulta vacante por fallecimiento de D. Pedro de Echeñique, á D. Blas de Bringas, que sirve el de Vigo; y nombrando para este Juzgado, de ascenso, en la provincia de Pontevedra, á D. Antonio Portela y Barcia, Oficial electo de la Seccion de Estadística criminal en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Reus, de término, en la provincia de Tarragona, vacante por jubilacion de D. Felipe Gaviria, á D. Juan Pío Torrecilla, que sirve el de Mataró.

Trasladando al de Mataró, de ascenso en la provincia de Barcelona, á D. Rouaudi Morlan, que sirve el de Valls.

Promoviendo á este Juzgado, de ascenso, en la de Tarragona, á D. Fernando Casanova y Alvarado, que desempeña el de Nules.

Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Aguilar, en la provincia de Córdoba, declarado de ascenso por Real orden de la misma fecha, á D. Rafael Aguilar Tablada, que lo desempeña; y al de Fonsagrada, de entrada en la provincia de Lugo, á D. Francisco Arias Carvajal, Promotor fiscal de Entrambasaguas.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. José Mariano de los Santos, Juez de primera instancia de Riiza, y D. Quintín Azaña, que lo es de Cogolludo.

Mandando que D. José María Guerrero y Rivero, Juez electo de Torrox, vuelva á desempeñar el Juzgado de Infesto, accediendo á los descos manifestados por el mismo.

Trasladando el Juzgado de Torrox, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Diego Carrillo de Albornoz, que sirve el de Colmenar, accediendo á sus descos.

Nombrando para el de Colmenar, de igual clase, en la misma provincia, á D. Miguel Regidor, Promotor fiscal del distrito de San Pablo en la ciudad de Zaragoza, accediendo á su solicitud.

Trasladando al Juzgado de Valderrobles, de entrada en la provincia de Teruel, á D. Licens Morales, que sirve el de Sos, accediendo á sus descos; y nombrando para este Juzgado, de igual clase, en la de Zaragoza, á Don Valentin Fuentes y Lopez, Promotor fiscal de Almazán. Declarando cesante con el haber que por clasificación

le corresponda á D. Manuel Baquero y Merino, Juez de primera instancia de San Clemente.

Promotores fiscales.

Nombrando á D. Nicasio Navasqués, Juez de primera instancia de Valderrobles, para la Promotoría fiscal del distrito de San Pablo, de término, en la ciudad de Zaragoza, vacante por salida á otro destino de D. Miguel Regidor, accediendo á su solicitud.

Para la de Segura de la Sierra, de ascenso, en la de Jaen, vacante por haber dejado trascurrir el término sin presentarse el electo D. Juan de Ulloa y Varela, á D. Antonio Casas y Moral, cesante de igual cargo en Mancha Real.

Promoviendo á la Promotoría fiscal del Juzgado de Aguilar, en la provincia de Córdoba, declarado de ascenso por Real orden de la misma fecha, á D. Francisco de Paula Iglesias y Velarde, que lo desempeña.

Trasladando á la Promotoría fiscal de Entrambasaguas, de entrada en la provincia de Santander, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Arias Carvajal, á Don Ramon Tagle, que sirve la de Durango; á esta, de igual clase, en la de Vizcaya, á D. Santiago Abascal, que sirve la de Rameles, accediendo á sus descos; y nombrando para esta vacante, tambien de entrada, en la de Santander, á D. Crispulo Suarez Ponte.

Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan Maria de Porras, Promotor fiscal de Cebrosos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar á D. José Simal, Maestro de Instruccion primaria de Quintanar de la Sierra, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado este expediente, en virtud del que el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á D. José Simal, Maestro de Instruccion primaria de Quintanar de la Sierra:

Resulta que D. Pedro Chaperó dió parte al Juzgado de que un hijo suyo de corta edad habia sido golpeado por el citado Maestro, en términos de que dicho niño estuvo en cama por aquella causa, siendo necesaria la asistencia facultativa, de cuyo hecho dió conocimiento al Alcalde un pariente suyo, quien instruyó diligencias en averiguacion, las que según creia no se habian pasado al Juzgado; que en otras ocasiones el mismo Maestro habia usado iguales tratamientos con los niños de cuya educacion está encargado, sin que fuera bastante para evitarlo las amonestaciones que se le hicieron:

Que ratificado Chaperó en su denuncia, y reclamadas al Alcalde dichas diligencias, consta de las mismas la denuncia del hecho; y que el Facultativo titular, quien por mandato del Alcalde reconoció al expresado niño, dijo en su declaracion que solo le habia advertido una calentura remite de fácil y pronta terminacion, manifestando por oficio á los dos dias hallárase el enfermo bastante mejorado y limpio de calentura, cuya indisposicion á su juicio no pasaria de cinco dias:

Que examinados los testigos citados por el denunciante en su ratificacion, y evacuadas las citas hechas por aquellos, todos declararon la certeza del hecho y la existencia de otros de igual naturaleza ocurridos con dicho Maestro, pero refiriéndose á otras personas á quienes lo oyeron; advirtiéndose que muchos de dichos testigos eran niños que el mayor de ellos no pasaba de 12 años:

Que por declaraciones de todos los Facultativos que se citaron por los testigos para justificar el mal tratamiento del Maestro con algunos niños que expresaron por haberles asistido aquellos en dichas ocasiones, se hizo constar la inexactitud de los hechos denunciados; pues si bien estuvieron enfermos aquellos niños, su indisposicion fué debida á otras causas sin relacion alguna con el mal trato ó golpes que pudiera darles el Maestro:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al citado Maestro, la que fué negada previo informe del Consejo provincial y oido el interesado:

Que este manifestó que en los 29 años que estaba de Maestro en dicha villa nunca habia sido reconvenido ni amonestado por las Juntas locales de Instruccion ni por Autoridad alguna ó Inspectores del ramo, quienes jamás recibieron queja acerca de su comportamiento; que era cierto corrigió al hijo de Chaperó, sin que se le pudiera culpar por ello de haberle maltratado, lo cual motivó que se le llamase á juicio por aquel; y se le exigiese en dicho acto hiciese renuncia de su cargo de Maestro, pues solo de este modo no produciría la queja ante el Tribunal, insistiendo despues por conducto del Secretario del Ayuntamiento en lo mismo, todo ello por ciertos fines particulares que omitia:

Visto el art. 40 del reglamento provisional de las Comisiones de Instruccion primaria, por el que se encarga á las Comisiones locales que celen la conducta de los Maestros y su aptitud para el desempeño de sus funciones, amonestándoles privadamente á los que falten á su obligacion, y dando cuenta á la Comision superior cuando sus consejos ó correcciones no fueren suficientes, reservándose por el art. 20 del mismo á las Comisiones provinciales la facultad de suspender de sneldo á los Maestros, y proponer á S. M. su separacion definitiva:

Visto el art. 33 del reglamento interior de Escuelas públicas, por el que se faculta á los Maestros para la imposicion de algunos castigos á los niños, reconociéndose en el mismo y en el anteriormente citado

la dependencia de los Maestros en esta parte de las Comisiones locales y provinciales:

Considerando que si bien algunos testigos declararon el mal tratamiento que daba el citado Maestro á los niños de cuya instruccion estaba encargado, hasta el punto de ocasionarles ciertas lesiones para cuya curacion fué necesaria la asistencia facultativa, estos hechos, é igualmente el denunciado por D. Pedro Chaperó, fueron desmentidos por otros varios que depusieron en estos procedimientos, y especialmente por los cuatro Profesores del arte de curar, quienes niegan asistiesen á dichos niños ni á otros por los castigos dados por aquel Maestro, como suspusieron los referidos testigos que les citaron en comprobacion de sus dichos:

Considerando que de ser ciertos los hechos denunciados hubiera tenido conocimiento de ellos la Comision local de Quintanar de la Sierra, reprimiendo é imponiendo alguna correccion al citado Maestro, y hasta hubiera promovido su separacion del Magisterio ante la Comision provincial, sin perjuicio de lo demás que procediese segun la naturaleza del caso:

Considerando que no se ha hecho constar en la causa que dicho Maestro fuese amonestado ni reprimido por sus superiores con motivo de los excesos que se le atribuyen, y que por el contrario se ha justificado la inexactitud de los expresados hechos, no habiendo por tanto delito ni falta alguna que perseguir por los Tribunales ordinarios, y cuya correccion ó castigo corresponde á los mismos:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Burgos.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sariñena para procesar á D. Manuel Lavilla, Alcalde de la cárcel de Lanaja, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sariñena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la cárcel de Lanaja Manuel Lavilla:

Resulta: Que se escapó de la prision un preso violentando una cerradura, rompiendo una cadena que para mayor seguridad le habia puesto el Alcalde, y todo en ausencia de este funcionario, que habia quitado de orden del Alcalde en la mañana del mismo día el guarda de vista que tuvo el preso mientras duró su incommunicacion:

Que instruida causa de oficio sobre este suceso, entendió el Promotor fiscal que procedia pedir la autorizacion para procesar al Alcalde porque ha de hacérsele cargo de connivencia en la fuga del preso, y el Juez adoptó este dictamen:

Que de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion el Gobernador, estimando que el Alcalde cumplió exactamente con sus deberes, y que no aparece de ningun modo la supuesta connivencia:

Considerando que en efecto lo que hasta ahora se deduce del testimonio de los autos es que el Alcalde cumplió siempre las órdenes que se le comunicaron respecto del preso que se fugó, y además tomó alguna medida de precaucion, como fué la de ponerle una cadena, sin que del cargo de connivencia aparezca prueba ni indicio alguno;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huesca.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á D. Galo Sanz Lopez, Alcalde de Pozuelo del Rey, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares la autorizacion que solicitó para procesar á D. Galo Sanz Lopez, Alcalde de Pozuelo del Rey:

Resulta: Que en Junio de 1851 denunciaron cinco Regidores de aquel pueblo al Juzgado de Alcalá el abuso de haber impuesto el citado Alcalde cuatro maravedís á cada una de las personas que se situaban en el mercado para vender sus mercancías de todas clases, destinando el producto de este arbitrio á Juan de las Peñas, primo de la mujer del mismo Alcalde,

bajo pretexto de ser su alguacil particular, porque el Ayuntamiento tenia nombrado otro:

Que ratificados los denunciantes, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el Promotor fiscal, y estimando bastante los datos referidos para suponer que se habia cometido el delito de exaccion ilegal, pidió al Gobernador en 20 de Junio de 1851 autorizacion para procesar al Alcalde mencionado:

Que el Gobernador dispuso oír á este para su defensa, y de sus descargos é informacion testifical que para probarlos se practicó resultó completamente desvirtuada la demanda, porque el alguacil Juan de las Peñas lo fué interino del Ayuntamiento, y no particular del Alcalde; recaudó el cuarto por cada puesto, porque así era costumbre inmemorial; no hubo otro alguacil durante la interinidad de aquel; y finalmente, la recaudacion del arbitrio no consta haberse hecho por orden especial del Alcalde, y si por la costumbre establecida en favor del alguacil de la Municipalidad, como retribucion por cuidar de la limpieza del mercado:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y fundado en la justificacion que de su conducta presentó el Alcalde, negó la autorizacion en 17 de Setiembre último, sin que aparezca la razon del prolongado retraso que ha sufrido este expediente:

Visto el art. 326 del Código penal, que trata de las exacciones ilegales:

Considerando: Que si bien carecen de fuerza legal los medios empleados por el Alcalde para su defensa, porque no son admisibles en expediente de esta clase las informaciones gubernativas practicadas con el objeto de desvirtuar los cargos que aparecieran en los sumarios judiciales, no consta por otra parte debidamente justificada la denuncia contra el interesado D. Galo Sanz en los términos en que fué formulada, porque en 1.º de Junio de 1851, fecha en que se supuso haber empezado á exigirse el arbitrio en favor de Juan de las Peñas, cesó este en su cargo de alguacil, y solamente resulta que el Alcalde autorizó con su aquiescencia la recaudacion de un arbitrio establecido desde antiguo, sin que de tal aquiescencia pueda inferirse malicia ni intencion de delinquir, ni reputarse por lo tanto aquel hecho como una exaccion ilegal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arnedo para procesar á D. Carlos Ocon, Alcalde del Redal, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de Arnedo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Carlos Ocon, Alcalde del Redal:

Resulta: Que con motivo de causa seguida contra D. José Royo por insultos á D. Carlos Ocon, mandó proceder la Audiencia del territorio, al dictar sentencia en aquella causa, contra el Alcalde D. Carlos Ocon por el delito de detencion arbitraria que se le imputaba:

Que en cumplimiento de este mandato el Juzgado instruyó las oportunas diligencias sumarias, recibiendo declaracion á tres pastores que manifestaron haber sido llamados á la presencia del Alcalde, y haberles este impuesto dos dias de arresto, que cumplieron, por haber entrado con sus ganados á pastar en unos olivares donde no era lícito penetrar:

Que el Juzgado sin más trámites, de acuerdo con el Promotor fiscal, y dando por supuesta la detencion arbitraria, pidió la autorizacion para procesar al Alcalde:

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien manifestó que habia castigado con multa de dos duros á cada uno de los pastores referidos por la falta que cometieron, viéndose despues precisado á imponerles el arresto como pena subsidiaria en razon á la insolencia absoluta de los interesados; y conforme con el Consejo provincial, el Gobernador negó la autorizacion fundándose en que el Alcalde se habia limitado á castigar una falta dentro del círculo de sus atribuciones:

Visto el art. 488 del Código penal, que define como falta penable con multa el hecho de introducir ganados en sitio vedado y heredad ajena:

Visto el art. 304 del mismo Código, que autoriza para imponer á los penados con multa que fueren insolventes un dia de arresto por cada duro que deban responder:

Vistas las disposiciones 2.ª y 4.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que establecen que las faltas cuyas penas merezcan multa podrán ser castigadas gubernativamente por la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion, pudiendo además los Alcaldes imponer gubernativamente la

pena de arresto por sustitucion y apremio de la multa cuando los multados fueren insolventes:

Considerando: 1.º Que la falta cometida por los pastores pudo ser castigada gubernativamente por el Alcalde con arreglo á las leyes:

2.º Que por lo mismo pudo haber lugar al arresto por via de sustitucion y apremio en vista de la insolencia de los multados, y por el término correspondiente á la cantidad de la multa:

3.º Que no constando para suponer la perpetracion del delito de detencion arbitraria por parte del Alcalde, y por el contrario aparece justificada la conducta legal de este por las razones expuestas, y porque los interesados no contradicen la manifestacion del Alcalde en cuanto al tiempo del arresto ni en cuanto á la insolencia que le motivó, limitándose aquellos á expresar que fueron arrestados porque habian entrado con sus ganados en olivares ajenos;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Logroño.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arnedo para procesar á D. Carlos Ocon, Alcalde del Redal, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de Arnedo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Carlos Ocon, Alcalde del Redal:

Resulta: Que á consecuencia de causa formada á D. José Royo por insultos á D. Carlos Ocon, al dictar sentencia la Audiencia del territorio mandó proceder contra dicho Alcalde por el cargo que le resultaba por haber dejado de perseguir una falta cometida por su hermano D. Sebastian, cuyos ganados habian penetrado en terrenos vedados:

Que en su consecuencia empezó el Juez las actuaciones contra el Alcalde, despues de conformarse con el Promotor, que reputó el caso libre de la autorizacion del Gobernador, porque la omision del Alcalde no procedia de funciones administrativas y si judiciales, por lo cual se recibió indagatoria al procesado; se le mandó prender ó prestar fianza, y embargarle bienes á las resultas de la causa:

Que el Gobernador sostuvo la necesidad de la autorizacion, porque el hecho procedia de las funciones gubernativas del Alcalde, á quien compete castigar las faltas; y dado conocimiento al Promotor, conoció su primer error, rectificó su anterior censura y aceptó el parecer del Gobernador, mandando entónces el Juez, de acuerdo con el Promotor, reponer la causa á su principio y pedir la autorizacion:

Que del sumario instruido de antemano resultó, segun diversas declaraciones, que la falta cometida por los pastores del ganado de D. Sebastian Ocon, hermano del Alcalde D. Carlos, fué denunciada en union con otras al Teniente Alcalde del Redal por hallarse á la sazón ausente el Alcalde; y al regresar este al pueblo, luego que se enteró de lo ocurrido por habersele quejado de que su hermano no habia sido castigado, resolvió inhibirse inmediatamente del asunto, ya porque la denuncia no habia sido hecha ante su Autoridad, ya porque se trataba de un hermano suyo:

Que atendiendo á estas circunstancias, invocadas y probadas en el expediente por el interesado, el Gobernador negó la autorizacion por creerlo irresponsable del hecho que se le imputaba:

Considerando que el Alcalde D. Carlos Ocon no tuvo parte alguna en la omision que se le imputa por hallarse justificada su ausencia al tiempo en que se verificó la denuncia contra su hermano, y por haberse inhibido del conocimiento del negocio luego que llegó á su noticia en razon á los vínculos que le unian al denunciado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Logroño.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Visto el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde de Rillo D. Joaquin Vicente, y al Teniente Alcalde del mismo punto D. Urbano Villuendes, del que resulta:

Que el Alcalde de Panerudo dirigió al primero de dichos funcionarios algunas comunicaciones solicitando su cooperacion para ejecutar sus providencias, tomadas en juicios de faltas contra vecinos de Rillo que habian cortado leñas y apacentado sus ganados en la dehesa de las Lomas, situada en el término jurisdiccional de Panerudo:

Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de 18 de Noviembre último, en que V. S. dió cuenta a este Ministerio de un acuerdo por el que el Consejo de esa provincia admitió la redención pecuniaria del servicio militar a un quinto cuya sustitución había sido declarada nula por haberse valido el sustituto de documentos falsos:

Visto el art. 148 de la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que declarada nula una sustitución, debe tenerse como no hecha para los efectos de admitir al sustituto la redención:

Considerando que si bien este caso no está previsto en la ley, por el art. 148 citado se concede el beneficio de redimir su plaza al quinto propietario, cuyo sustituto se haya desertado dentro del primer año, y que con más razón debe admitirse a aquel cuyo sustituto se haya valido de documentos falsos para probar su aptitud:

Considerando que no se irroga perjuicio alguno a los interesados ni al ejército en admitirles la redención;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y resolver por punto general que al quinto propietario cuya sustitución se declare nula se le admita la redención del servicio de las armas siempre que la solicite en el tiempo que previene la ley.»

De Real orden, comunicada por el expuesto señor Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 6 de Setiembre último que no ocurre novedad en aquellas Islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1860, en los años de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Guerra del Campo de Gibraltar y el especial de Hacienda de Algeciras acerca del conocimiento de la causa formada por las heridas que recibió Antonio Moreno Torres:

Resultando que en la noche del 8 de Junio último, hallándose los carabineros de Hacienda prestando el servicio de su instituto en el punto de San Felipe, situado en la línea de Gibraltar, aprehendieron a un hombre que con un bulto saltó en tierra de una pequeña embarcación que se acercó á la playa, y la cual se hizo mar adentro al oír sus tripulantes la voz de alto que aquellos les dieron:

Resultando que puestos á disposición de la Junta administrativa el reo y los aprehendidos con la correspondiente acta, en la que únicamente se relaciona el simple hecho de la aprehensión, lo mismo que en el parte del cabo Nicolás Vazquez, dicha Junta declaró el comiso del tabaco en que esta consistía, y remitió al Juzgado de Hacienda á los efectos convenientes copia del expediente administrativo:

Resultando que incoada causa sobre el delito de contrabando que apareció cometido, se recibió indagatoria al reo Antonio Moreno Torres, en la que manifestó que había sido herido por uno de los aprehensores, y que ya había prestado declaración sobre ello ante el Fiscal de Carabineros que estaba formando otra sumaria:

Resultando que en virtud de esta manifestación el Juez de Hacienda ofició al Comandante general del Campo de Gibraltar para que le remitiese las diligencias á fin de proceder contra los autores de las heridas de Moreno, fundándose en que en el caso actual de lesiones es un delito conexo del de contrabando, del cual le corresponde conocer:

Resultando que el Juzgado de Guerra, negándose á la

inhibición, sostiene que le pertenece la continuación de las diligencias que está formando, porque en ellas se trata del delito de resistencia á los carabineros de la Hacienda por Moreno Torres, sobre el cual han declarado aquellos, y se confirma atendiendo á que, según la de los facultativos, las heridas fueron causadas cara á cara y hallándose caído en el suelo Moreno, según este supone, y porque el delito de resistencia causa desahucio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que el cabo segundo de carabineros Nicolás Vazquez, que con una pareja del mismo cuerpo mandado á Antonio Moreno con un bulto de tabaco, nada dijo de resistencia en el parte dado á su Jefe á raíz del suceso:

Considerando que en el expediente administrativo formado en Algeciras, y cuyo resultado fué la declaración del comiso del bulto, y que Moreno no había podido incurrir en pena personal, tampoco hay indicación alguna de resistencia á los carabineros:

Considerando que de tal resistencia se habló solo cuando los aprehensores tuvieron que motivar ante el Fiscal de causas de su cuerpo las heridas que se veían en el detenido:

Considerando que este ha declarado en ambas sumarias que fué herido sin haber hecho resistencia alguna:

Considerando que por este resultado de las actuaciones no hay motivo por ahora para inferir que Moreno resistiese á los carabineros, y si lo hay para presumir que estos cometiesen un abuso en el acto de la aprehensión:

Considerando, por último, que este abuso, como delito conexo con el de contrabando, está sujeto á la jurisdicción de Hacienda, según el art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Falamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado especial de Hacienda de Algeciras, al cual se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 6 de Noviembre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRILES DE ALCAZAR DE SAN JUAN A BADAJOZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE ALMANSA.

SECCION DE ALCAZAR DE SAN JUAN A CIUDAD-REAL.—LONGITUD 112 KILOMETROS Y 466 METROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO DE LAS OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION EJECUTADAS HASTA FIN DEL TERCER TRIMESTRE DE 1860.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE PAVIMENTACION, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, MATERIAL MOVIL, and SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO. It contains detailed data on construction progress, materials used, and daily occupancy for various railway projects.

OBSERVACIONES. El puente en construccion es el del rio Aruel. El ponton construido es el de Charco-Claro. La estacion en construccion es la de Almagro. Los tres muelles cubiertos son los de las estaciones de Manzanar, Daimiel y Almagro. Los cuatro apartaderos son los de Daimiel. Madrid 6 de Noviembre de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Al insertar en la Gaceta de 7 de Diciembre de 1859 la numeracion de las acciones del Canal de Isabel II, amortizadas en el sorteo celebrado el dia 1.º de dicho mes y año, se estampó por un error material, que no se advirtió inmediatamente, el núm. 26.326 en vez del 36.326, que es el de la accion amortizada en dicho sorteo.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 20 del corriente, á la una de la tarde, tendrán lugar ante el Gobernador de la provincia de Sevilla dos subastas para la conduccion de cobres, una de 6.000 arrobas desde las minas de Riotinto al arsenal de la Carraca bajo el tipo máximo de rs. 4,87 arroba, y otra de 4.800 arrobas desde igual punto á la Fábrica de Jubia bajo el de 5 rs. 40 cént. arroba.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, impusiere del pliego de condiciones para la conduccion de... arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á..., se compromete á verificar el servicio, con enterja sujecion al mismo, por el precio de (expresado en letra) arroba castellana.

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 5 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

No habiéndose presentado aspirantes á las plazas de Ensayadores suplentes de la Casa de Moneda de Barcelona, se convoca de nuevo a los que deseen optar á ellas, fijando hasta el 30 del corriente el plazo para la admision de solicitudes; en el concepto de que esta convocatoria se hace bajo las mismas reglas y circunstancias que expresa el anuncio inserto en la Gaceta de 11 de Agosto último.

Madrid 6 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El dia 11 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto para contratar los surtidos de leña gruesa, y cántaros, cubas, cubetas &c., y el 12 del mismo para contratar igualmente los de carbon de brezo y encina y obra de cáñamo, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Direccion general y en aquel estableci-

miento, y bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Un real 50 cént. por cada arroba de leña gruesa; 16 rs. por cada cajón; 8 rs. por cada barcal de una pieza; 7 rs. por cada uno de dos; 15 rs. por cada cuba de torno; 23 rs. por cada una de agua; 16 rs. por cada cántaro; y 8 rs. por cada cubeta; 3 rs. 50 cént. por cada marquilla de ambas clases de carbon; 5 rs. por cada libra de cáñamo; y 3 rs. por cada una de reja.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de... (se expresará el que sea) necesario en las minas de Riotinto en todo el año de 1861, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio (ó precios) de... (expresado por letra) rs. vn.

(Fecha, firma y domicilio.) Madrid 4.º de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Udalla, sobre el rio Ason, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 96.587 reales 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la reparacion del referido puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion ha dispuesto suspender la subasta anunciada para el dia 30 del actual de las obras del trozo octavo de la carretera de segundo orden de Alicante á Silla, parte comprendida en la provincia de Valencia. Madrid 6 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Direccion general de Loterias.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 37 premios mayores de los 1.349 que comprende el sorteo de este dia.

Table listing lottery prizes (NÚMEROS, PREMIOS, Ps. fs.) and the corresponding administrative offices (ADMINISTRACIONES) for the draw of November 22, 1860.

Prospejo del sorteo que se ha de celebrar el dia 22 de Noviembre de 1860.

Constará de 21.000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 288.000 pesos en 970 premios de la manera siguiente:

Table showing the distribution of 288,000 pesos into 970 prizes for the November 22, 1860 lottery draw.

Los 21.000 billetes estarán divididos en octavos á 40 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias nacionales.

El sorteo se verificará la mañana de dicho dia 22 de Noviembre, en el salon de la Direccion, ante la Junta encargada de autorizarlo, con arreglo á lo establecido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la instruccion general de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público lista de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel Maria Hazafas.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre de 1853, expedida por el Ministerio de Fomento, tendrá efecto el 26 del actual, á la una del dia, en la sala de juntas el sorteo para la amortizacion que debe hacerse en el presente año de 600 acciones de carreteras de las emitidas en 1.º de Junio de 1851 por valor de 30 millones de reales en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1855.

Con arreglo á lo prevenido en la referida Real orden, se verificará este sorteo por medio de bolas, cada una de las cuales representará una docena correlativa. El pago del capital de las acciones que por la suerte correspondiente amortizar en el presente año se efectuará por la Tesorería de la Deuda, satisfaciéndose al mismo tiempo el importe del semestre vencido. Madrid 3 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Saucó.

En conformidad á lo que se previene en la ley de

Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes. La cantidad que debe invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 666.666 rs., distribuidos en la forma siguiente:

Table showing the distribution of 666,666 rs. into different categories of debt securities.

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyéndose en sobre separado las proposiciones de la Deuda preferente de las de no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría. Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan comparecido en el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento

miento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán o tendrán en cuenta al tiempo de entregar a los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Diciembre próximo, perderá dicho depósito, y también el derecho a la adjudicación; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 6 del mismo mes, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 21 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estará a la numeración de las mismas por orden correlativo de menor a mayor.

Madrid 3 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar el día 1.º de Diciembre próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... de tipo... cuyo pormenor se expresa a continuación, al cambio de... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Títulos.	Serie.	Numeración.	Importe.

Madrid... de Noviembre de 1860.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 29, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es de 4.958.020 rs. vn. en esta forma:

1.500.000	rs. dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.
458.020	cantidad que ha resultado sobrante en la subasta de Octubre último en la adquisición de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

De la referida suma se invertirá:

750.000	en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase.
375.000	en la segunda clase interior, y
833.020	en la segunda exterior, en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente.

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubierto quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso a los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra a la subasta siguiente.»

Con arreglo a lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 3 de Diciembre próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 10, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance a cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 28 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas a la Junta de un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

2.º Dando la comisión a una persona de confianza que se constituya por sí responsable a llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de ofrecer en el mes de Diciembre de S. M. en Amsterdam, a la Comisión respectiva, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, a fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio a que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera a dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas a inutilizar, a presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará a la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de reunir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder a su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consigne a lo prevenido en el Real orden de 21 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor a mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda a que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar el día 3 de Diciembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que a continuación se expresan al cambio de... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serie.	Numeración.	Importe.

Madrid... de Noviembre de 1860.

Consigne a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 30 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es de 4.018.963 rs. = 1.000.000 de reales por cuenta de la consignación en el presupuesto corriente para esta obligación, y 18.963 que resultan sobrantes en la subasta anterior.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo a que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 4 y 5 de Diciembre próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto en los días 11 y 12 del mismo, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance a cubrir el 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, de la cantidad del remate, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan a precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubierto quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra a la subasta siguiente.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa, de menor a mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estará a la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

bre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 4 y 5 de Diciembre próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda al cambio de... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serie.	Numeración.	Importe.

Madrid... de Noviembre de 1860.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia 5.ª instancia de D. José A. Contreras, Contador Secretario de la sociedad minera Nueva Exploradora, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad Nueva Exploradora, formada por beneficiar las minas de hierro La Observación, San Carlos y Segunda Trinidad, sitas en término de Aldeiro, de la provincia de Granada, mediante escritura que otorgaron en esta corte a 7 de Julio del año actual, y sus adicionales de 5 de Setiembre y 20 de Octubre últimos, ante el Escribano D. José Canabara, los Sres. D. Manuel Tapia, D. Carlos María Cincón, D. José A. Contreras, Don Gabriel Jurado y D. Gaspar Antonio Rodríguez, individuos de la Junta directiva de la expresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

7 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 7 de Noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia y examen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias, vacante en la Universidad Central.

Los opositores D. José Moreno Nieto y D. Juan Cancio y Mene concurrirán el día 12 del corriente, a las dos de la tarde, a la Universidad Central para desempeñar el primer ejercicio de reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 1860.—El Secretario del Tribunal, M. Colmeiro.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

El día 22 del corriente, y hora de diez a una, tendrá efecto la subasta del Real Decreto de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el año de 1861, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre servicios públicos y en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858, de los que acompañan a las Pliegos de proposición que se han de presentar en esta plaza en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 2.000 rs. para los efectos previstos en la condición 9.ª y de tener entendido que no se admitirá postura que exceda de 8 rs. por unidad.

Salamanca 6 de Noviembre de 1860.—Gregorio Piquer.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtiene, la plaza de Delante de esta provincia a los órdenes inmediatos del Arquitecto de la misma.

Se otorga en la de 5.000 rs. anuales, y además la indemnización diaria de 25 rs. cuando salga de su domicilio oficial para asuntos y tiempos del servicio, satisfaciendo del presupuesto provincial, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Real Decreto de 1.º de Diciembre de 1853.

Los sujetos que se hallen adelantados de los conocimientos necesarios para desempeñar dicha plaza, podrán solicitarla dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, dirigiendo sus solicitudes a este Gobierno a fin de que pasado el indicado plazo se proceda con arreglo a la ley.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1860.—Don Juan Sevilla.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cabranes, dotada con 2.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha, acompañando de las requisitos señalados en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 5 de Noviembre de 1860.—Toribio Rubio Campo.

Gobierno de la provincia de Eselva.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villablana, partido judicial de Ayame, dotada anualmente con el sueldo de 2.000 rs. pagados por cuenta del que la desempeña; y cumpliendo con lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho Municipio sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 3 de Noviembre de 1860.—José de Lafuente Alcántara.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano titular del pueblo de Monzóvil, provincia de Segovia, distante cuatro leguas de la capital, por traslación a otro punto del que la obtiene, consta de 219 vecinos con corta diferencia, y percibe de sueldo 2.500 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 30 vecinos pobres, y los demás vecinos no pobres pagarán 35 rs. anuales por seneches, una gratía y otras obligaciones.

La plaza se proveerá el día 22 del corriente, y las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento.

Monzóvil 4 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Don Benigno Fernández.

Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del mismo por renuncia del que la desempeña; se hace público para que los interesados que se hallen en condiciones para desempeñar esta plaza, presenten sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de 30 días.

San Ildefonso 5 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Felipe Martín.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Calatrava.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 2.700 rs. anuales, se halla vacante por renuncia que a ella ha hecho la persona que la desempeña.

Los que aspiren a ocupar dicho destino dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de 30 días.

Y para la compra inteligencia se publica el presente. Pozuelo de Calatrava 29 de Octubre de 1860.—E. A. Fernando Orriero.

Alcaldía constitucional de la Puebla de Pedraza y Frades.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtiene; su dotación consiste en 4.000 rs. anuales, pagados trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a este Ayuntamiento, francas de porte, dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; trascurrido dicho plazo se procederá a su provisión.

Puebla de Pedraza y Frades 2 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan Encinas.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

En virtud de disposición del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros, y de acuerdo en junta de Jefes de Hacienda, se procederá a nueva subasta para la construcción de una caseta-cuartel en el puerto de Yelate, jurisdicción del Valle de Baztan, bajo el tipo de 30.000 rs. vn., o sean 6.045 sobre la cantidad presupuestada; debiendo tener lugar el acto a los 30 días, contados al que aparece este anuncio en la Gaceta de Madrid, con sujeción al proyecto y condiciones que están de manifiesto en esta Contaduría, y figuran en el Boletín oficial de la provincia, núm. 14, del día 4.º de Febrero próximo pasado, y en la Gaceta de Madrid, núm. 39, del día 8 del propio mes, pero con las modificaciones que se desprenden del nuevo señalamiento; debiendo por consecuencia variar la garantía que establece la condición 7.ª hasta en cantidad de 3.000 rs. vn., y entendiéndose el término por tres meses para la conclusión de la obra en lugar de los dos meses que se fijó en la 3.ª.

Pamplona 5 de Noviembre de 1860.—El Contador de Hacienda pública, Diego Novo.

Compañía general de Crédito en España.

Estado de su situación en 31 de Octubre de 1860.

ACTIVO.	
Efectivo.	Rs. vn. 7.507.514,73
Cartera y títulos.	134.719.485,52
Varios deudores.	111.005.649,35
Acciones por emitir.	266.000.000
Rs. vn.	519.232.649,60

PASIVO.	
Capital.	Rs. vn. 399.000.000
Varios acreedores.	120.232.649,60
Rs. vn.	519.232.649,60

S. E. y O.—El Jefe de Contabilidad, Charles Jaquet.—V. B.—El Administrador Director, L. Guilhou.

Situación del Banco de Santander en 31 de Octubre de 1860.

ACTIVO.	
Caja: metálico.	6.892.515,12
Cartera: efectos del Banco.	19.886.574,79
Idem de cuentas corrientes.	629.761,30
Garantías.	8.023.000
Depósitos en efectivo.	36.590.957,48
Corresponsales de títulos a cobrar.	4.430
Movilarios.	190.632,63
Gastos generales.	78.997,79
Rs. vn.	72.292.849,11

PASIVO.	
Capital.	5.000.000
Billetes en circulación.	10.645.400
Depósitos en efectivo.	781.412,69
Saldo de corresponsales.	44.626.732,48
Saldo de corresponsales.	58.255,22
Acreedores (Por saldo.)	9.787.702,16
Por cuentas (Por efectos al cobro.)	10.417.463,16
Corresponsales (cobro.)	629.761,30
Inposiciones.	131.310,22
Fondo de accionistas por beneficios.	1.599.833
Fondo de reserva.	335.969,85
Ganancias y pérdidas.	330.585,36
Rs. vn.	72.292.849,11

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, José Antonio Cedrun.—V. B.—El Comisario régio, Higinio Polanco.

Banco de Bilbao.

Su situación el día 31 de Octubre de 1860.

ACTIVO.	
Existencia (En metálico en caja.)	Co. Rs. vn. 8.231.940,44
En billetes.	2.153.300
Efectos en cartera.	18.088.911,38
Préstamos con garantía.	7.356.900
Corresponsales deudores.	6.720.862,82
Movilarios.	80.350,75
Gastos de instalación.	411.277,22
Gastos generales y sueldos.	10.320
Diversos.	42.756.862,61
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).	20.300.508,10
Idem voluntarios (id.).	46.615.000
Idem por id. voluntarios (idem).	46.615.000
Rs. vn.	109.762.370,71

PASIVO.	
Capital.	Rs. vn. 8.000.000
Billetes emitidos.	24.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.	9.000.591,17

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento. Rows show data from 6 AM to 9 PM.

Summary table for temperature extremes: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 7 de Noviembre de 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros y milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 3 de Noviembre de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities like Duqueque, Paris, Bayona, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing market prices: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.606 fanegas de trigo, 4.007 arrobas de harina de id., etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de cerdo, de 44 á 45 cuartos libra, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing grain prices: Cebada añeja, de 23 1/2 á 26 rs. fanega. Algarroba, á 33 rs. id.

Table listing flour prices: Trigo vendido. 30 fanegas á 50 1/2 rs., 34 á 46 1/2, etc.

Table listing more flour prices: Trigo vendido. 49 á 50 1/2, 51 á 50, etc.

Trigo vendido. 1.297 fanegas. Quedan por vender. 2.867.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 8 de Noviembre de 1860 á las tres de la tarde.

Table listing public funds: Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-50 c.; á plazo, 49-50 y 55 á fin cor. vol.

Idem de segunda id., id., 22 p. Idem del personal, id., 18-80. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 95-80.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 93-50. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicada, 94-25.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 94-80. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 3 por 100 anual, no publicado, 108-60 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-45. París á 8 días vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

Table with 2 columns: Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 8 de Noviembre de 1860. Fondos franceses. 3 por 100, 69.95. 4 1/2 por 100, 95.95.

Amsterdam 3 de Noviembre.—Interior, 46 15/16.—Diferida, 39 7/16.

Londres 3 de Noviembre.—Interior, 47 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días, á Alejandro Beltrand, de nación francés, de 22 años de edad, que ha trabajado en el escritorio de D. Juan Dupuy, maestro sastré que habita en la calle del Arco, núm. 3, cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación y estafa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Julian Martinez Vanguas, Magistrado de Audiencia Jefe de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Prado de ella. Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas Redondo Sierra, natural de Granada, viuda de José Fernandez de Cordoba, y Joaquina Ortiz, como de unos 48 años de edad, que ha estado sirviendo en la habitación de Doña Trinidad Perez Gonzalez, calle de la Cruz, núm. 21, cuarto segundo, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta y Diario oficial de Acontecimientos, comparezcan en mi audiencia, sito en el piso bajo de la Terrenal, frente á Santa Cruz, para recibirla declaración en causa que contra las mismas se sigue sobre hurto de efectos á la Doña Trinidad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1860.—Julian Martinez Vanguas.—Por mandado de S. S., Teleforo Robles. 5590.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian del Rio, natural de Bujarrabal, en la provincia de Guadalajara, casado con Manuela Segarra, ordenanza que era en la oficina de las obras del cuartel titulado de San Diego en esta ciudad, de la que se ausentó en el día 25 de Setiembre último, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de su inserción en la Gaceta, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de unos cubiertos y cuchillos, y de 210 rs.; apercibido que de no presentarse se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Noviembre de 1860.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 5591.

D. Joaquin Pedro de Oleina, Juez de primera instancia del partido de Getafe. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo por tercera y última vez á Pedro Folgueras, natural de Galicia, soltero, como de 24 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto de un caballo y 95 rs. de Francisco Garrigón, tahonero y vecino de Carranque; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Getafe á 3 de Noviembre de 1860.—Joaquin Pedro de Oleina.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla. 5592.

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Maceda, hijo de Manuel é Isabel Fernandez, y Francisco Miron hijo de Antonio y Tomasa Corton, naturales y vecinos de la parroquia de Santa Maria de Cirio, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á fin de notificarse el traslado que se le comunicó del escrito del Promotor fiscal, y nombrar Procurador y Abogado que les defiendan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por daños causados en el moate de la misma parroquia; advertidos que en defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Lugo á 3 de Noviembre de 1860.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo. 5593.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano D. Juan Vivó, se cita á D. Manuel Rodriguez, natural de Jaen y de unos 50 años de edad, cuyo paradero y habitación que en esta corte ocupa se ignora, á fin de que tan luego como del presente anuncio tenga noticia comparezca á prestar una declaración en causa criminal que por dicho Juzgado y Escribanía se instruye, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

D. José de Aranda y Beltran, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia &c. Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José María Pastor, Secretario que fué del Ayuntamiento de Igualtejo el pasado año de 1847, para que dentro del término de 90 días, que por primero, segundo, último y perentorio se le señala, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra D. Salvador Ramirez, Alcalde que fué en dicha villa, y expresada época, por malversación de fondos públicos; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Málaga á 2 días del mes de Noviembre de 1860.—José de Aranda y Beltran.—Por su mandato, A. Láz. 5594.

PARTICULAR NOTICIAS.

EXTERIOR.

Anuncia el Ost-Deutsche-Post que el estado de la salud de la Emperatriz de Austria exige que S. M. pase el invierno en la isla de Madera, aun cuando no inspire los temores que se han indicado, si no es que los médicos han creído conveniente que el clima de Viena y la atmósfera de polvo que se forma á consecuencia de las demoliciones que se llevan á cabo en aquella capital pueden ser nocivas para S. M., á quien aprovechará mucho mejor pasar la estación rigurosa en un clima más suave.

La Emperatriz verificará un largo viaje por mar, saliendo el 19, y dirigiéndose desde luego á Bálgica. En Ostende ó Amberes se embarcará en una fragata inglesa que conducirá á S. M. á Madera.

El Gobierno austriaco ha dirigido á sus Representantes diplomáticos un despacho circular explicando el pensamiento de la nueva organización del Imperio, en vista de la situación que ocupa Austria respecto de la Confederación germánica. He aquí el texto de dicha circular, que publica la Gaceta universal:

«Viene 21 de Octubre.—En la Gaceta oficial de Viena correspondiente al día de hoy hallará V. E. las disposiciones soberanas adoptadas por S. M. el Emperador acerca del importante asunto de la organización de la Monarquía austriaca, despues de haberse informado con detenimiento de las proposiciones formuladas por el Consejo extraordinario del Imperio.

«En la historia de nuestro país se registra gran número de acontecimientos; pero en ella se encuentran pocas situaciones comparables á la muy grave que atraviesamos en la actualidad. Nunca ha ocurrido época más agitada ni de cuestiones más graves que resolver; debiendo añadir aún la más profunda convicción que en ningún tiempo se han adoptado con voluntad más sincera y noble disposiciones como las presentes, de las cuales esperasen los pueblos de este dilatado Imperio su bienestar y su prosperidad.

«Las resoluciones otorgadas por nuestro augusto Monarca se recomiendan por sí mismas, sin que ahora trate de indicar su índole particular. «Consideradas en conjunto ó aisladamente, se echa de ver en ellas el pensamiento de hacer que los pueblos reunidos bajo el dominio de la Corona Imperial, participen de la gestión de los asuntos generales del Imperio, así como de los particulares de cada país, creando con este fin hábitos constitucionales que, al consolidar la unidad y la fuerza de la Monarquía segun las exigencias presentes, correspondan al mismo tiempo á la situación especial de las diferentes partes del Imperio y al espíritu que anima á sus poblaciones.

«Por lo demás, no puedo en la actualidad dirigirme á los Representantes del Emperador en Alemania sin indicarles la alta importancia que da S. M. á las resoluciones publicadas hoy como individuo de la Confederación germánica. Por la representación en el Consejo del Imperio de la Monarquía, así como por los reglamentos expedidos á las provincias austriacas de la Confederación germánica aspirarán desde hoy una posición política que, lejos de perjudicar á los deberes de Austria en su calidad de Potencia confederada, contribuirán en todos conceptos á sostener y consolidar más y más las estrechas relaciones de dichas provincias con la patria común alemana.

«S. M. abraza, por consiguiente, la más firme esperanza de que los Ilustres Príncipes sus confederados alemanes, de cuya amistad personal y sinceras simpatías ha recibido ya por las que no puede olvidar, acogieran con júbilo las importantes medidas en cuya virtud S. M. ha dotado á la organización política de la Monarquía de nuevas y sólidas bases.»

«Esta circular acompañaba un ejemplar del manifiesto y diploma imperial del 20 de Octubre, encargando á las Legaciones expedir copias oficiales de dichos documentos á los Gobiernos alemanes.

Escriben de Berlín el 3 la Correspondencia Hazañarse celebrando aquella mañana en la capilla de la Embajada rusa un oficio fúnebre por el fallecimiento de la Emperatriz viuda. Los individuos de la familia Real, á excepción del Rey, de la Reina y del Príncipe Regente, que se hallaba indisputado sin salir del Palacio, asistieron de todo rigoroso, así como el Cuerpo diplomático, los Ministros y las Autoridades militares.

El Conde Mosster, antiguo agregado de la Legación de Prusia en San Petersburgo, ha salido de Berlín para la capital de Rusia encargado de una misión del Príncipe Regente.

En los años anteriores se anunció con insistencia el grande impulso que se daría á la marina prusiana, habiéndose organizado una especie de Ministerio de Marina, aun cuando su jefe, el Vicealmirante Schreder, no fuese uso del título de Ministro. Pocos adelantos se han hecho sin embargo en dicho ramo, y en el día se limitan á la defensa de las costas; se ha reunido á construir grandes buques, y la Administración de la Marina dejará de hallarse confiada desde 1.º de Enero de 1861 á un jefe independiente, volviendo á constituir una subdivisión del Ministerio de la Guerra.

mita abstenerse cual debiera de las graves atenciones de su elevado cargo.

Tercera vez se repite el caso de haberse el 27 de Agosto se le agregase otro facultativo, lo que se verifica, empleando las mayores precauciones para no alarmar al ilustre paciente.

La fiebre, que al principio simuló una catarral, era evidentemente una fiebre perniciosa; y fué en vano que, agotando su saber, trataran por todos los medios posibles de hacerle cambiar de forma para atacarla en mejores condiciones: en vano se oyó el 29 á tres ilustrados profesores más; á las once de la mañana aparecieron por fin los síntomas nerviosos, cuya presentación era temida por todos, y 21 horas despues entregaba el enfermo su alma al Criador en una convulsión tetánica.

Llama mucho la atención del público el cuadro que se halla expuesto en casa de los Sres. Gaspar y Roig, calle del Principe, y que representa una de las principales batallas ganadas á los moros por el ejército español.

Este cuadro, que se destina como regalo á los suscritores de obras de arte establecimiento, ha sido ejecutado por el jóven y distinguido artista D. Francisco Ortega.

ALCANTE 7 de Noviembre.—Continúa el catálogo de los objetos exhibidos en la Exposición.

INDUSTRIA. Cordelería y otras manufacturas. (De esparto.) Pleitas, capazos, por D. José Botella, de Orihuela. Espuertas, capazos, por D. Francisco Mollar, de Monforte.

Ruedos de algodón, por id. Idem, seda blanca tejidos sin costura; calzoncillos idem, por D. Joaquin Visado, de Agost.

Tela para alpargatas, por D. Rosendo Noales, de Orihuela. Tela para cubres, cortinas y tiendas de carruajes, por Doña Constanza Martal, de Orihuela.

Tela para cadazos, tupida y limpia, por D. Mariano Rodriguez, de Orihuela. Lienzo, por los Sres. Perez, Puig y compañía, de Alcoy.

Paños de algodón, por id. Idem, seda blanca tejidos sin costura; calzoncillos idem, por D. Joaquin Visado, de Agost.

Paños de lana, por D. Bautista Cardona, de Cocentaina. Terciopelo, para traje de Canonigos, por id. Noblez, para id, por id. Cintas de colores, por D. Antonio Pascual y Pascual, de Alcoy.

Paños de seda, por D. Francisco Verdá é hijo, de id. Idem, para traje de Canonigos, por id. Casimir á rayas, y otras varias clases, por D. José Verdá é hijo, de id. Castor, por id. Idem rayado, por D. Mariano Perez, de id. Idem terciopelo, por los Sres. Aracil, Miró y compañía, de id.

Castor (varias clases y colores), por la Sra. viuda de D. Juan Lopez, de id. Lana dulce (varias clases y colores), por la Sra. viuda de D. Juan Lopez, de id. Primavera, por D. Miguel Jordá, de id. Terciopelo gris de lana, por D. Mariano Perez, de id. Franela, por D. Gabriel Miró, de id. Mantas (de muy buen gusto), por D. Antonio Carbonell, de id.

Idem, por D. Talo Perez, de id. Idem, por D. Vicente Navarro, de Orihuela. Idem con flecos de colores, por D. Bautista Cardona, de Cocentaina. Alforjas, id., por id. Piezas hechas de traje militar, por la sociedad de construcción de vestuario, de Alcoy.

Idem, para traje de paisano, por D. José Fernandez, de Alicante. (El Comercio.)

que desea satisfacer la general ansiedad, no ha querido anticipar este fausto suceso hasta renovar todos los obstáculos que pudieran interrumpir toda la marcha expedita de las importantes obras que se están confidando, y tener la seguridad de que, una vez comenzadas las obras, podría proseguirlas sin interrupción y en la gran escala que reclama su magnitud.

En dicho día, pues, los trenes de la Sociedad de Crédito comenzarán á arrojar piedra en las obras, y no cesarán de funcionar hasta la terminación del magnífico puerto que tanta influencia ha de ejercer en el porvenir de Valencia.

Como ya habíamos anunciado, ayer tarde en el tren de las cuatro salió para Almansa el General Prim. Multitud de personas, y entre ellas el Sr. Gobernador y el Capitán general concurrirán á la estación á despedir al Conde de Reus y á su esposa, los cuales se mostraron muy satisfechos de la buena acogida que han recibido en esta capital. En Almansa los viajeros se detendrán un breve espacio en casa del Alcalde, Sr. Ochoa, y seguirán su viaje á la corte. (Diario mercantil.)

BOLETIN RELIGIOSO. SANTOS DE HOY.—San Teodoro, mártir, San Sotero y la Dedicación de la Santa Iglesia del Salvador en Roma. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Maria, donde concluye la novena de su excelencia titular, predicando á la misa D. Joaquin Moga, y en los ejercicios de la tarde el Sr. Sanchez; precederá á la reserva procesion con el Santísimo Sacramento, y despues se irá procesionalmente á la Cuesta de la Vega cantando el santo rosario.

Finaliza la novena de ánimas, siendo oradores por la tarde: en las Calatravas D. Pedro Quilez, y en San Andrés D. Eusebio Matias Nieto, y de noche en San Ginés D. Joaquin Corral; en San Pedro D. Bernabé Meneses; en Loreto, Juan Abdon; en Monserrat D. José Sevilla; en la Buena Dicha D. Miguel Sanchez, y en San Antonio del Prado D. Juan Garcia Rodriguez.

Continúa la devoción del mes de ánimas, y predicarán por la noche: en los Italianos D. Gregorio Montes, y en San Ignacio D. Pedro Quilez. En las Trinitarias se practicarán los ejercicios de instituto, y será orador D. Juan Rubio. Y en los oratorios habrá ejercicios segun costumbre, predicando en el de Cañizares D. Buenaventura Pascual.

BOLETIN DE TEATRO. Con escogida aunque no numerosa concurrencia se estrenó anoche en el teatro del Principe una linda y sencilla comedia titulada El sol de invierno, original del autor licenciado D. José Marco. El éxito fue completo, y el autor llamado á la escena entre espontáneos aplausos; estos se repitieron durante la representación de la obra, en la que abundan chistes decorosos y oportunos, y detalles literarios del mejor género.

ANUNCIOS. SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—LA JUNTA directiva de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día domingo 18 del corriente, á las once de su mañana, en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, á fin de discutir en ella el reglamento que se ha repartido impreso á los señores socios, y el Gobierno de S. M. ha mandado que se le remita para su aprobación. Al propio tiempo someterá dicha Junta de Gobierno á la general un asunto pendiente entre la Sociedad y los herederos del difunto D. Manuel de Galarza.

EMBAJADA DE FRANCIA EN MADRID.—EL CANCELIER de la Embajada de Francia en España comunicó á los acreedores á la sucesión del finado M. Pierre Castié, que fue mercader de modas y lencería calle de Carretas, número 5, que deben presentarse en la Cancillería de dicha Embajada, Cuesta de la Vega, núm. 5, el sábado 17 de Noviembre actual, á las dos de su tarde, á efecto de enterarse de los promeriores que se darán por el Canciller acerca de la situación de la sucesión expresada, y para admitir ó contestar la validez de los diversos títulos de crédito que han sido presentados. 5595

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe, núm. 12. Gramática de la lengua castellana, 45 rs. en rústica. Compendio de la misma Gramática, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica. Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica. Pronunciario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica.

OBROS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe, núm. 12. Gramática de la lengua castellana, 45 rs. en rústica. Compendio de la misma Gramática, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica. Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica. Pronunciario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica.

OBROS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe, núm. 12. Gramática de la lengua castellana, 45 rs. en rústica. Compendio de la misma Gramática, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica. Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica. Pronunciario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica.

OBROS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe, núm. 12. Gramática de la lengua castellana, 45 rs. en rústica. Compendio de la misma Gramática, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica. Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica. Pronunciario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—El sol de invierno, comedia nueva en tres actos y en verso, original.—Baile.—Las tramas de Garulla, comedia en un acto. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—La Cruz del valle, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Los diamantes de la Corona. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El sí de las niñas.—Una zambra de gitanos, baile.—Dos y uno. EN LA IMPRENTA NACIONAL.